

Ala dependencia. Recuridos por D. Joseph de
Sues de Comision en Virtud de la que le Confió
Don D. S. Superintendente para que estando en el
Arzobispado de N. S. de Mexico desde el à manos de D. Joseph
Lopez de Velasco S. de Navarra, y en cuyo oficio pa
sa de dependencia que obedeciendo una Villa de
D. de N. S. de Mexico todos quantos de la Superintenden
cia aya puesto en esta Villa quedando Cofre
Relosa de que siendo interesada la R. S. de Navarra
y el Comun de esta Villa pudiere dar razon
Caso de Algún Extraneo dependiente de los papeles
originales lo que dio motivo a nueva Instancia
al Sr. D. Antonio de Bonasilla, y en su Carta de
Expedido sobre carta de D. S. de provision para que
esta Villa sirviese la Comision de D. S. de Navarra
su Carta su fecha de diez de Noviembre de 1714
que obedecio Regam, y en su Cumplim. de N. S.
esta de la Villa todos los de los papeles que por D.
Superintendencia se ayan puesto en esta Villa de
Consejo del presente Sr. de no haver reverence
ningunos, y por lo que nueban, no se ha quepido de
D. Antonio en la Ultima instancia que se ha de
en D. S. de Consejo si solo contra D. S. Superintendente
dentro de sus Comisiones por haver reverence de
muchos papeles de los que expresand. se le mandó
Remitir, y por lo que se ha Expedido touera de
provision a pedim. del S. fiscal que es la R. S.
en el Principio, para que se Cumpla en Consejo
de cuyos contextos expresand. se manifiesta que
esta Villa no haviendo omision alguna y que la R. S.
en la Superintendencia que si esta Subieca Cumplido
de Conlo que Superiorim. se le mandaba en la misma